

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Sentencia aprobatoria de la partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018-2019-00680 00
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Mariluz Soto Zapata
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición y adjudicación.

Correspondió a esta agencia judicial conocer de la presente sucesión intestada de Mariluz Soto Zapata, iniciada en virtud de demanda presentada el 20 de junio de 2019, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

Diana Patricia Soto Zapata en su calidad de curadora legítima, actuando en nombre del menor Michael Jordan Uribe Soto, hijo sobreviviente de la causante, y por conducto de apoderado judicial, solicitó que se diera inicio al proceso de sucesión intestada de Mariluz Soto Zapata, fallecida el 30 de julio de 2015, siendo éste municipio el lugar de su último domicilio.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que la señora Mariluz Soto Zapata, fallecida el 30 de julio de 2015 en esta ciudad, la causante nunca contrajo matrimonio ni tenía unión marital de hecho vigente, en relaciones extramatrimoniales procreó a su único hijo Michael Jordan Uribe Soto.

La causante no otorgó testamento, y no se tiene conocimiento de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.

Con fundamento en lo anterior solicitó: 1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora Mariluz Soto Zapata, fallecida en el municipio de Medellín el 30 de julio de 2015, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 43.910.705; 2. Se declare al menor Michael Jordan Uribe Soto T.I.1.000.193.022 como único heredero de la causante; 3. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos; 4. Que se notifique a la Dian para lo de su competencia; y 5. Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso de la señora Mariluz Soto Zapata ocurrió el de julio de 2015 como aparece plenamente demostrado con el correspondiente registro civil de defunción, que yace a folio 2 del cuaderno único, advirtiéndose que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa del menor Michael Jordan Uribe Soto T.I.1.000.193.022, en calidad de heredero de la causante; la cual se verifica con el registro de nacimiento obrante a fl. 10.

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuado por el apoderado judicial de la parte actora, a quien le fue otorgada la facultad de ejercer como partidor conforme el poder allegado a folios 59 a 60, luego de la revisión realizada por el Juzgado, se evidencia que está ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP., amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982, procediendo su

aprobación conforme al numeral 1º del Art. 509 ibídem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante de folios 64 a 68 del expediente.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que “*constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente SOTO ZAPATA MARILUZ*”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

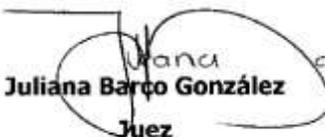
FALLA

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante Mariluz Soto Zapata quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 43.910.705, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **STU 432**, de la Secretaria de Movilidad de Medellín.

Tercero: DISPONER la protocolización de éste expediente en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados.

Notifíquese y Cúmplase


 Juliana Barco González
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD
 Medellín, 30 de septiembre de 2020, en
 la fecha, se notifica el auto precedente
 por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74446021822e3a6c68e99734b1b25963d2f80e2eddb22ae781ca4f02c3c2a22d

Documento generado en 29/09/2020 12:55:27 p.m.